COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y SOLUCIONES TÉCNICAS DE OCCIDENTE S.A.S

100.23.21.20240010

Entre los suscritos a saber: OSCAR IPIA LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.659.399, en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto de reintegro 4112010.20.0267, del 25 de agosto del 2023 y acta de posesión 0348 del 28 de agosto de 2023, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **JAIME OSCAR ORTIZ SOLARTE**, identificado con **C.C. No. 16.683.929 de Cali**, quien obra en su propio nombre y representación, hábil para contratar, y obligarse, representante legal de **SOLUCIONES TÉCNICAS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 900.798.179-9** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que en la planta de personal de la Red de Salud del Oriente E.S.E, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400176 del 20 de febrero de 2024.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021, la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades:

1) Adquirir a su costa los equipos y herramientas necesarias para la ejecución del objeto contractual.
2) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a:

- fotocopiadora TOSHIBA EST - 202S
- fotocopiadora TOSHIBA EST - 282
- fotocopiadora TOSHIBA EST - 355

- fotocopiadora TOSHIBA EST - 2802
- fotocopiadora TOSHIBA EST – 3008A
- fotocopiadora RICOH AFICIO MP C306

3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE Oriente, sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa.
4) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicite el supervisor del presente contrato.
5) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada.
6) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1. Prestar los servicios de acuerdo con las normas y la ética propias de su profesión
2. El contratista conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas, respetará las normas y pautas que le establezca la Red de Salud del Oriente ESE.
3. Participar en reuniones de trabajo convocadas por el Gerente y su personal directivo o asesor para apoyar la toma de decisiones.
4. Apoyo en la preparación o revisión de documentos o actuaciones jurídicas, que le sea encomendados.
5. Participar, cuando sea convocado, en reuniones de trabajo con entidades u organismos públicos o privados o autoridades nacionales, departamentales distritales, en sesiones de Junta Directiva para sustentar o defender las actuaciones de la empresa.
6. Usar en debida forma y para los fines correspondientes, la información o documentos que se le entreguen para el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Permanecer durante la vigencia del presente contrato de suministro haciendo sus aportes de afiliación al régimen de seguridad social en lo que tiene que ver con salud, pensión y riesgos laborales, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere, debiendo presentar las constancias de pago al momento de hacer los cobros de la remuneración pactada.
8. Atender las sugerencias que la ESE Oriente considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato.
9. Desempeñar sus funciones con ética y profesionalismo.
10. Atender en forma permanente la dirección del presente contrato de suministro.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
12. Observar buen trato y respecto con los servidores públicos y/o colaboradores de la entidad contratante.
13. Presentar las facturas o cuentas de cobros para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al CONTRATANTE: **1).** Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **2).** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. **3).** Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de las IPS de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción y legalización hasta el 31 de diciembre 2024, PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato estará sometido a condición resolutoria, es decir, que en el evento que la CONTRATANTE renuncie o pierda por cualquier razón el uso y goce de los bienes que conforman la CONTRATANTE, el mismo se resolverá IPSO FACTO y quedarán sin vigencia las obligaciones contenidas al interior del mismo, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a cargo de las partes. En consecuencia, de lo anterior, el CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación contra la E.S.E. ORIENTE, en el evento en que opere la condición resolutoria.

CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de suministro es de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($47.967.434.00) M/CTE,** los cuales se cancelaran al contratista en cuotas parciales según facturación presentada por el contratista y debidamente certificadas por el supervisor del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. **PARÁGRAFO:** en ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2024 del presupuesto de la CONTRATANTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 202400176 de fecha del 20 de febrero de 2024**.**

CLÁUSULA NOVEVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la del presente Contrato de Prestación de Servicio, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios y la CONTRATANTE, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.– COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, serán

exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E., sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL **CONTRATISTA** con ocasión de ese contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato sindical se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - **CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTPARAFISCALES:** La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato, será ejercida por la Subgerente Administrativa y Financiera de la Red de Salud Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicio en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicio. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del Contrato de Prestación de Servicio. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del Contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato de prestación de servicios, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos del contrato. **PARÁGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del Contrato de Prestación de Servicio al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir el presente Contrato, en caso de incurrir en errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, conforme a lo establecido en la Ley, la cual podrá hacerse con la firma del Ordenador del Gasto, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito o medio electrónico

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- GARANTIA: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que

del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice 1.- CUMPLIMIENTO: de todas y cada uno de las obligaciones que de acuerdo con esta Contrato de Apoyo Sindical le correspondan. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. 2.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad de la ESE o a terceros, por el valor equivalente al 200 SMLMV y por el término de duración del contrato. 3.- DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERSONAL: Equivalente al ocho (08%) por ciento del valor total del contrato. Por el término de duración del contrato y tres (3) años más. 4. CALIDAD DEL SERVICIO. Cubre a la Entidad por eventuales perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado a la ESE, equivalente al 20% por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al CONTRATISTA constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la CONTRATANTE PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá allegar la póliza a la Oficina Jurídica de la E.S.E ORIENTE para su aprobación debidamente firmada por el tomador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicio, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÒN: la CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. - CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere Cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - REGIMEN LEGAL. - El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 028 del 26 de julio de 2021 (Estatuto de

Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De Conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red de Salud del Oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollará en los términos contenidos en los Art. 27 y S.S., del Acuerdo No. 028 de 2021 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se

obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

PARA TODOS LOS EFECTOS EL DOCUMENTO DENOMINADO COMPLEMENTO DEL CONTRATO SE CONSIDERARÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON VALOR JURÍDICO Y PROBATORIO MEDIANTE SU ACEPTACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE,

OSCAR ÍPIA LOPEZ
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

POR EL CONTRATISTA,

Jaime Oscar Ortiz
Representante Legal
SOLUCIONES TÉCNICAS DE OCCIDENTE S.A.S

Proyectó y elaboró: Alejandra Lerma - Abogada Agremiada
Revisó: Jaime Yanguas cañar – Abogada – Agremiada